

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora***Circular.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo que se dispone en la ley de Reclutamiento vigente, esta Comisión acordó, en sesión de hoy, señalar los días del mes de Abril que a continuación se expresan, para practicar la revisión de expedientes de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, debiendo comparecer ante esta Comisión todos los mozos de los tres citados reemplazos que hayan sido declarados por los Ayuntamientos excluidos temporalmente como cortos de talla ó inútiles.

No tienen necesidad de comparecer, aquellos mozos que hayan sido exceptuados por razones de familia, y sí los padres de aquellos que hayan sido considerados impedidos para el trabajo por los facultativos titulares, para ser nuevamente reconocidos por los Médicos de esta Comisión.

Se encarece a los Ayuntamientos que tan pronto como estén resueltos los expedientes de excepciones alegadas por los mozos de los tres años, antes referidos, los presentarán sin demora alguna en la Secretaría de esta Corporación, sin aguardar a remitirlos el mismo día que se le señala para la revisión, con el objeto de que estén examinados con la anticipación debida.

El Comisionado, que al efecto nombre el Ayuntamiento, vendrá provisto de la credencial y conducirá a los mozos que han de ser tallados y reconocidos ante la Comisión con las oportunas certificaciones de todas las diligencias relativas a las revisiones de los tres reemplazos referidos, ó sea una copia certificada por cada reemplazo.

Zamora 8 de Marzo de 1906.—El Gobernador Presidente, *Federico Schwartz*.—*Felipe Olmedo*, Secretario.

**PARTIDO DE ALCAÑICES***Día 2.*

Alcañices	Fonfría
Boya	Friera de Valverde
Carbajales de Alba	Gallegos del Rio
Ceadea	Losacino
Cerezal de Aliste	Losacio
Faramontanos Tábara	Mahide
Ferrerías de abajo	Manzanal del Barco
Ferrerías de arriba	Morales de Valverde
Ferreruela	Moreruela de Tábara
Figueruela de abajo	Navianos de Valverde
Figueruela de arriba	

*Día 3.*

Omillos de Castro	San Vicente del Barco
Perilla de Gastro	San Vitero
Pino	Tábara
Rabanales	Trabazos
Rábano de Aliste	Vegalatrave
Ricobayo	Videmala
Riofrio	Villalcampo
Samir de los Caños	Villanueva de las Peras
San Pedro de Zamudía	Villarino tras la Sierra
Sta. María de Valverde	Villaveza de Valverde
San Vicente la Cabeza	Viñas

**PARTIDO DE BENAVENTE***Día 4.*

Alcubilla de Nogales	Castrogonzalo
Arco de la Polvorosa	Colinas de Trasmonte
Arrabalde	Coomonte
Ayoó de Vidriales	Cubo de Benavente
Barcial del Barco	Cunquilla de Vidriales
Benavente	Fresno de la Polvorosa
Bercianos de Vidriales	Fuente Encalada
Bretó	Fuentes de Ropel
Bretocino	Granucillo
Brime de Sog	Maire de Castroponce
Brime de Urz	Manganeses Polvorosa
Burganes de Valverde	Matilla de Arzón
Calzadilla de Tera	Melgar de Tera
Camarzana de Tera	

*Día 5.*

Micereces de Tera	Pobladura del Valle
Milles de la Polvorosa	Pozuelo de Vidriales
Morales de Rey	Pública de Valverde
Otero de Bodas	Quintanilla de Urz

Quiruelas de Vidriales	Sitrama de Tera
Rosinos de Vidriales	Tardemézar
S. Cristobal Entreviñas	Torre del Valle (La)
San Pedro de Ceque	Uña de Quintana
San Pedro de la Viña	Vega de Tera
San Román del Valle	Villabrázaro
Sta. Colomba Carabias	Villaferrueña
Sta. Colomba las Monjas	Villageriz
Sta. Cristina Polvososa	Villanázar
Santa Croya de Tera	Villanueva de Azoague
Santibañez de Vidriales	Villaveza del Agua
Santovenia	

**PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO***Día 6.*

Abelón	Escuadro
Alfaráz	Fariza
Almeida	Fermoselle
Argañín	Fornillos
Argusino	Fresno de Sayago
Badilla	Gamonés
Bermillo de Sayago	Gáname
Cabañas de Sayago	Luelmo
Carbellino	

*Día 7.*

Malillos	Sobradillo de Palomares
Mogatar	Sogo
Moral de Sayago	Tamame
Moraleja de Sayago	Torregrades
Moralina	Torregamonés
Muga de Sayago	Villadepera
Palazuelo de Sayago	Villamor de Cadozos
Peñausende	Villamor de la Ladre
Pereruela	Villar del Buey
Piñuel	Villardiegua la Ribera
Roelos	Viñuela
Salce	Zafara

*Día 9.*

Todos los pueblos del partido de Fuentesauco.

**PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA***Día 10.*

Asturianos	Justel
Cernadilla	Lanseros
Cional	Lubián
Cobrerros	Manzanal de arriba
Codesal	Manzanal de los Infantes
Donado	Molezuelas la Carballeda
Espadañedo	Mombuey
Galende	Muelas de los Caballeros
Hermisende	

## Día 11

Otero de Centenos	Robleda
Otero de Sanabria	Rosinos de la Requejada
Palacios de Sanabria	San Ciprián
Pedralba	San Justo
Peque	Terroso
Pías	Trefacio
Porto	Ungilde
Puebla de Sanabria	Valdemerilla
Requejo	Valparaíso
Rionegro del Puente	Villardecierros

## PARTIDO DE TORO

## Día 14.

Abezames	Matilla la Seca
Aspariegos	Morales de Toro
Belver	Peleagonzalo
Bustillo	Pinilla de Toro
Castronuevo	Pobladura Valderaduey
Fresno de la Ribera	Pozoantiguo
Fuentesecas	Sanzoles
Gallegos del Pan	Tagarabuena
Malva	

## Día 16.

Toro	Villalonso
Valdefinjas	Villalube
Venialbo	Villardondiego
Vezdemarbán	Villavendimio
Villalazán	

## PARTIDO DE VILLALPANDO

## Día 17.

Cañizo	Quintanilla del Olmo
Castroverde de Campos	Revellinos
Cerecinos de Campos	Riego del Camino
Cotanes	San Agustín
Granja de Moreruela	San Estéban del Molar
Manganeses Lampreana	S. Martín de Valderaduey
Otero de Sariegos	San Miguel del Valle
Prado	Tapioles
Quintanilla del Monte	

## Día 18.

Valdescorriel	Villalpando
Vega de Villalobos	Villamayor de Campos
Vidayanes	Villanueva del Campo
Villafáfila	Villardefallaves
Villalba la Lampreana	Villárdiga
Villalobos	Villarrín de Campos

## PARTIDO DE ZAMORA

## Día 19.

Algodre	Jambrina
Almaráz	Madridanos
Andavías	Molacillos
Arcenillas	Monfarracinos
Arquillos	Montamarta
Benegiles	Moraleja del Vino
Carrascal	Morales del Vino
Casaseca de Campeán	Moreruela Infanzones
Casaseca de las Chanas	Muelas del Pan
Cazurra	Pajares
Cerecinos del Carrizal	Palacios
Corese	Peleas de Abajo
Corrales	Perdigón (El)
Cubillos	Piedrahita de Castro
Entrala	Pontejos
Fontanillas de Castro	San Cebrian de Castro
Gema	San Marcial
Hiniesta (La)	San Pedro de la Nave

## Día 20.

Tardobispo	Villalbo
Torres	Villaseco
Valcabado	Zamora
Villanueva de Campeán	

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.—Orden público.

## Negociado 2.º

Por el Ministerio de Hacienda y con motivo de los desórdenes promovidos en algunos pueblos de las provincias de Cuenca, Ciudad-Real y Zaragoza, en los cuales parte del vecindario hubo de resistir con violencia la recaudación de los tributos, se ha

comunicado una Real orden interesando que por este Ministerio se transmitan las instrucciones oportunas á las Autoridades que del mismo dependen, recordándoles la obligación en que se hallan de auxiliar y garantizar las funciones de los encargados legalmente de la recaudación de los impuestos.

En su virtud y con el fin de evitar que un servicio tan importante sufra perjuicios por negligencia ó tolerancia punibles, y menos por olvido de los deberes de las Autoridades de prestar todo el amparo moral de su prestigio y la completa eficacia de la fuerza á sus órdenes, siempre que fuere preciso, á los funcionarios encargados de hacer efectivos los tributos; este Ministerio llama la atención de V. S. sobre la necesidad de que recuerde á las Autoridades locales á sus órdenes la obligación en que se hallan de facilitar á los representantes del Ministerio de Hacienda todo el auxilio que necesitan con arreglo á las disposiciones vigentes para hacer efectiva la recaudación legal de los impuestos, evitando cualquier tentativa de resistencia abierta ó pasiva al cumplimiento de sus funciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, previniéndole que deberá exigir la responsabilidad procedente ó promover la corrección inmediata de quienes resulten culpables, por omisión, abandono ó complicidad punibles, de resistencia ó atentado y de quienes dificulten ó impidan cumplir su cometido á los funcionarios encargados de recaudar los impuestos en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1906.—F. Requejo.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1906.)

**REGLAMENTO**  
PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO  
DE LA  
**GACETA DE MADRID**  
Y DE LA  
**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA**

Continuación (1)

**CAPÍTULO IV**

DE LAS SUSCRIPCIONES

Art. 27. Las suscripciones á la *Gaceta de Madrid* pueden ser obligatorias ó voluntarias.

Art. 28. Están obligados á suscribirse á la *Gaceta*:

1.º Las dependencias ministeriales, Centros directivos y consultivos y demás organismos de la Administración central.

2.º Los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero.

3.º Las Autoridades, Corporaciones, Centros, Tribunales, Oficinas, Juntas, Consejos, Establecimientos y demás entidades oficiales de carácter regional, provincial ó local que dependan por cualquier concepto de la Administración central, así civiles como militares y eclesiásticas.

5.º Los Ayuntamientos que tengan más de 2.000 habitantes y los que sean cabeza de partido judicial.

Art. 29. Las suscripciones voluntarias son las que se sirven á los Centros, Asociaciones y particulares que no se hallan obligados á sostenerlas.

Art. 30. Todas las suscripciones de la *Gaceta* empezarán á contarse en 1.º de mes, y se pagarán por adelantado.

**CAPÍTULO V**

DE LA INSERCIÓN DE  
ANUNCIOS Y OTROS DOCUMENTOS

Art. 31. Los anuncios y documentos que hayan de insertarse en la parte oficial de la *Gaceta de Madrid* pueden ser:

- 1.º De previo pago.
- 2.º De pago en su día.
- 3.º De oficio.

Art. 32. Son anuncios y documentos de previo pago:

1.º Las escrituras, los estatutos y las actas de Sociedades y Bancos y los documentos que tengan la misma procedencia, como las convocatorias á juntas, balances mensuales obligatorios, tarifas y cualesquiera otros relativos á dichas Sociedades

industriales ó mercantiles que como preceptivos impongan el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

2.º Los avisos de extravíos de resguardos de la Dirección general de la Deuda, Caja general de Depósitos, Delegación de Hacienda y otras dependencias análogas, siempre que los expedientes se tramiten á petición de parte.

3.º Los anuncios procedentes de los Montes de Piedad ó de las Cajas de Ahorros, siempre que no se refieran á operaciones de carácter benéfico de los citados establecimientos.

4.º Los anuncios que procedan de las Audiencias ó los Juzgados de primera instancia ó eclesiásticos, en asuntos particulares, si los autos se siguen sin beneficio de pobreza.

5.º Los relativos á recaudaciones de contribuciones y sus incidencias.

6.º Los anuncios de los particulares.

Art. 33. Son anuncios y documentos de pago en su día:

1.º Los de subastas y concursos de obras y servicios oficiales

2.º Los de los Tribunales ordinarios en asuntos de pobres y en las causas criminales, cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

Art. 34. Son anuncios y documentos de oficio:

1.º Los de los Juzgados civiles relativos á causas criminales, salvo los casos comprendidos en el párrafo 2.º del artículo anterior.

2.º Los procedentes de los Juzgados militares en causas de deserción ú otros análogos.

3.º Los de cualquiera dependencia del Estado referentes á Beneficencia.

Art. 35. Son anuncios y documentos de pago los relativos á concesiones hechas á Sociedades ó particulares para su provecho y beneficio referentes á obras públicas, minas, montes, ferrocarriles, tranvías, patentes, marcas, etc., y en virtud de expedientes instruidos en cualquier departamento ministerial á instancia de concesionario, así como los de tarifas, transportes terrestres y marítimos y otras explotaciones de servicio público.

Art. 36. Las Corporaciones ó entidades que anuncien servicios ú obras de cualquiera índole deberán satisfacer directamente el importe de los anuncios publicados, independientemente del resultado de las subastas ó concursos, y consignarán en los pliegos de condiciones la obligación á que quedan afectos los rematantes ó contratistas de satisfacer á la Corporación los gastos de publicación.

En las obras y servicios del Estado cuya ejecución se anuncie por subasta, concurso ó administración, los rematantes ó contratistas quedan obligados al pago de todos los anuncios referentes á la obra ó servicio que se les otorgue.

Art. 37. para el debido cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposición, las entidades que hayan remitido el anuncio no adjudicarán los servicios sin que los rematantes ó contratistas justifiquen haber satisfecho el importe de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*; y con el fin de obtener la misma garantía, los Notarios no entregarán las copias de las escrituras que en su caso deban formalizarse para el cumplimiento del contrato, sin exigir el justificante del pago de los anuncios insertos en la *Gaceta*.

**CAPÍTULO VI**

DE LAS TARIFAS Y LOS PAGOS

Art. 38. La tarifa de los precios de suscripción de la *Gaceta de Madrid* será la siguiente:

**EN MADRID**

Un mes	5 pesetas.
Tres meses	15 —
Seis meses	30 —
Doce meses	60 —

**EN PROVINCIAS**

Un mes	»
Tres meses	20 pesetas.
Seis meses	40 —
Doce meses	80 —

**EN ULTRAMAR**

Un mes	»
Tres meses	30 pesetas.
Seis meses	60 —
Doce meses	120 —

(1) Véase el BOLETÍN núm. 29.

## EN EL EXTRANJERO

Un mes	45 pesetas.
Tres meses	90 —
Seis meses	180 —
Doce meses	—

Art. 39. El pago de los anuncios se sujetará á la siguiente.

## TARIFA GENERAL DE ANUNCIOS

El precio de inserción de los anuncios será de una peseta por cada línea de 50 letras ó fracción de línea.

## REBAJA GRADUAL

Anuncios cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100  
Anuncios cuyo importe exceda de 250, el 20 por 100  
— — — de 2.500, el 30 por 100  
— — — de 5.000, el 40 por 100

## Tarifa especial de anuncios de subastas.

VALOR DEL SERVICIO que se subasta.	PRECIO por línea.
No excediendo de 7.500 pesetas.....	25 céntimos.
De 7.501 á 12.500 — .....	30 —
De 12.501 á 17.500 — .....	35 —
De 17.501 á 22.500 — .....	40 —
De 22.501 á 27.500 — .....	45 —
De 27.501 á 32.500 — .....	50 —
De 32.501 á 37.500 — .....	55 —
De 37.501 á 42.500 — .....	60 —
De 42.501 á 47.500 — .....	65 —
De 47.501 á 52.500 — .....	70 —
De 52.501 á 57.500 — .....	75 —
De 57.501 á 62.500 — .....	80 —
De 62.501 á 67.500 — .....	85 —
De 67.501 á 72.500 — .....	90 —
De 72.501 á 77.500 — .....	95 —
De 77.501 en adelante.....	1 peseta.

Art. 40. Los números sueltos se venderán á 50 céntimos de peseta uno.

Art. 41. El pago de la suscripción, así voluntaria como forzosa, será siempre adelantado, por meses en Madrid y por trimestres en el resto de España y en el extranjero.

Art. 42. El pago de los anuncios á que se refieren los artículos 33 y 35 es exigible desde la publicación de éstos en la *Gaceta*.

Art. 43. Para la publicación de los anuncios de previo pago será condición indispensable haber depositado en la Administración de la *Gaceta* el valor del anuncio, á juicio del Administrador. Dentro del tercer día de publicado el anuncio se practicará la liquidación definitiva, devolviendo ó cobrando la diferencia correspondiente.

Art. 44. Para el pago de los anuncios de pago en su día se hará oportunamente la liquidación por la Administración de la *Gaceta*, y se avisará al que deba satisfacer su importe, para que en el término de tercer día desde aquel en que fuese notificado, abone la cantidad debida en la oficina correspondiente.

Art. 45. En el caso de demora en el pago del importe de las suscripciones ó los anuncios, la Administración de la *Gaceta* podrá hacer uso de los procedimientos ejecutivos establecidos contra deudores á la Hacienda. La Administración de la *Gaceta de Madrid* y sus Agentes-delegados en provincias podrán exigir, amparados en su caso por las Autoridades respectivas, el exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en los capítulos 4.º, 5.º y 6.º de este Reglamento, respecto de las suscripciones forzosas ó inserción obligatoria de anuncios y otros documentos.

La devolución de los números de la *Gaceta* en las suscripciones forzosas y la no remisión de los anuncios y documentos de publicación obligatoria no obsta al cobro de unas y otros. La Administración de la *Gaceta de Madrid* fijará el valor de la suscripción no pagada, y el coste presunto de inserción calculado por el que tenga ordinariamente en casos análogos, cifra que servirá de base para la exacción si el cobro se realiza por la vía de apremio.

Art. 46. Para los efectos del artículo anterior las Autoridades considerarán á los Agentes de la Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* como funcionarios públicos, debiendo los Gobernadores civiles insertar los nombres de aquéllos en los BOLETINES OFICIALES, según relación enviada por el Administrador de la *Gaceta*.

Art. 47. Los Agentes previamente designados con arreglo al artículo anterior, así en Madrid como en provincias, tendrán todas las atribuciones y facultades propias de los de Hacienda, y al mismo tiempo todos los deberes y las obligaciones que corresponden á estos últimos para la realización de descubiertos. En el ejercicio de su cargo se atenderán á lo preceptuado por las disposiciones vigentes en materia de recaudación, y en tal concepto recibirán de los Tesoreros de Hacienda la cooperación y el auxilio necesario para que puedan realizar su cometido.

La Administración de la *Gaceta de Madrid* y sus Agentes-delegados en provincias, podrán reclamar de la Delegación de Hacienda de su provincia respectiva, la instrucción de expedientes de ocultación ó defraudación por la no remisión á la *Gaceta* de los anuncios y documentos que obligatoriamente han de insertarse en virtud de Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y disposiciones ministeriales que así lo ordenen, y singularmente los comprendidos en el art. 13 de este Reglamento. Dichos expedientes se seguirán con arreglo á los procedimientos establecidos, tomando como base de la exacción y de la penalidad, en su caso, el coste presunto de su publicación en la forma prescrita en el art. 45.

Art. 48. La Administración de la *Gaceta de Madrid* llevará con la mayor escrupulosidad, y de conformidad con lo que previene la legislación de Comercio, los libros de contabilidad y la documentación necesaria para conocer en todo momento el estado de ingresos, gastos y existencias que hubiere.

## CAPÍTULO VII

## DE LA INSPECCIÓN É INTERVENCIÓN

Art. 49. Las funciones de inspección é intervención á que se refiere el art. 1.º de este Reglamento se ejercerán por un Jefe de Negociado del Ministerio, dos Oficiales de Administración y dos Aspirantes, un Guardaalmacen, un Portero y un Ordenanza, que oportunamente se designarán.

El primero será el Inspector é Interventor, Jefe de la oficina, y los Oficiales y Aspirantes desempeñarán las funciones que aquél tenga á bien encomendarles, distribuyendo las guardias necesarias para el servicio permanente de la oficina y autorización de los originales, que habrán de examinar necesariamente.

El Guardaalmacén continuará prestando sus servicios al frente del actual almacén, y del archivo que se le ha agregado.

(Se continuará.)

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Mes de Marzo de 1906.

Relación de los vencimientos por plazos de bienes nacionales correspondientes al mes del epígrafe, cuya relación se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción.

Número del inventario; 54.—Nombre del comprador; Julián Fernández Serrano.—Vecindad; Benavente.—Clase de la finca; urbana.—Procedencia; Beneficencia.—Término municipal donde radica la finca; Benavente.—Número de los plazos que adeudan; 1.—Fecha del vencimiento; 16 de Marzo de 1906.—Importe; 1.600'20 pesetas.

Número del inventario; 2776.—Nombre del comprador; Martín Bordel Salvador.—Vecindad; Moreruela.—Clase de la finca; rústica.—Procedencia; Estado.—Término municipal donde radica la finca; Moreruela.—Número de los plazos que adeudan; 1.—Fecha del vencimiento; 22 de Marzo de 1906.—Importe; 4.520 pesetas.

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables, el mismo día de su vencimiento, teniendo presente que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos,

Zamora 8 de Marzo de 1906.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez Guzmán. R—299

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes de los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando y Zamora, comprendidos en las relaciones presentadas por el señor Arrendatario de la Recaudación de contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes en general.

Zamora 8 de Marzo de 1906.—El Tesorero, Eduardo Molet. R—292

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Fuentelapeña, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Zamora en la Casa-Cuartel del Instituto en Fuentelapeña, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de curso.

Fuentelapeña 5 de Marzo de 1906.—El primer Jefe, Guillermo Ortega. R—295

## Ayuntamientos.

## ESPADAÑEDO

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta fecha, se anuncia la vacante de Médico titular de este distrito.

La plaza se anuncia con 2.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos; de ellas 500 están consignadas en el presupuesto por la asistencia de 25 familias pobres y las 2.000 restantes se encarga el Ayuntamiento de su cobranza de las iguales de los vecinos.

El Médico que obtenga la plaza, queda en libertad de igualarse con los pueblos de Dornillas, Lanseros y Villarejos, que con este distrito forman el partido Médico.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de este distrito dentro de los treinta días siguientes al de que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia.

Españañedo 7 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Miguel Mayo.

## MANGANESES DE LA LAMPREANA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el ejercicio actual de 1906, se anuncia hallarse expuesto en la Casa Consistorial por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido el mismo no será admitida ninguna.

Manganeses de la Lampreana 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Miguel Salvador. R—298

## VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Vallesa de la Guareña 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel González.

## GAMONES

Terminado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario confeccionado por la Junta respectiva y el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho les sean pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Gamones 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Marino.

## PEDRALBA

Don Antonio Ramos García, Alcalde Constitucional de este de Pedralba.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas se presenten con el indicado fin.

Pedralba 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Ramos. R—284

## BERMILLO DE SAYAGO

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el corriente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y en su vista formular las reclamaciones que estimen procedentes, advertidos que transcurrido el término no serán atendidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Baltasar Piorno. R—279

## CASTROPEPE

Esta Junta administrativa, en sesión de 17 de Febrero último, acordó, entre otras cosas, proceder al deslinde y amojonamiento de los intrusos que se hallan en la Isla comunal de este pueblo, dándose principio para ello al tercer día de haber sido insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en dicho día comparecerán todos los terratenientes que tengan terreno colindante á dicha Isla y partidas con sus correspondientes títulos en cuyo caso que así no lo hicieren no se admitirá reclamación alguna.

Castropepe 1.º de Marzo de 1906.—El Presidente, Diego Alonso Santiago. R—278

## PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Francisco Temprano Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos por el año actual por la Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarle y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Piedrahita de Castro 4 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Temprano. R—279

## VILLALOBOS

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobos 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pascasio Calderón. R—294

## FERRERAS DE ABAJO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuesto de consumos y por el Ayuntamiento el de rastrogera y barbechera para el año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y en ese plazo puedan presentar las reclamaciones que crean necesarias los que se crean perjudicados; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de abajo 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Anselmo López.

## VILLALPANDO

Don Teodoro Núñez Ladrón de Guevara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que formado el presupuesto de obligaciones carcelarias de este partido judicial para el año de 1906, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de que el mismo se compone, para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión pública que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial el día 17 del corriente mes y hora de las once de su mañana, al objeto de discutir y aprobar dicho presupuesto.

Villalpando 4 de Marzo de 1906.—Teodoro Núñez. R—289

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de embargo preventivo y preparación de ejecución hoy juicio ejecutivo seguidas á instancia del Procurador don Jacinto Arranz González, en nombre de D. Manuel Borges Castro, vecino de esta ciudad, contra Fernando Enríquez Domínguez, vecino que fué de Dóme de Alba, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas, intereses vencidos y que se vengán, costas causadas y que se causen, se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia de remate:—En la ciudad de Zamora á nueve de Marzo de mil novecientos seis, el Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia del Procurador D. Jacinto Arranz González, bajo la dirección del Letrado D. Agustín González Rodríguez, en nombre y con poder de Manuel Borges Castro, mayor de edad, vecino de esta ciudad, contra Fernando Enríquez Domínguez, también mayor de edad, vecino que fué de Dóme de Alba, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclama-

ción de seiscientos cincuenta pesetas procedentes de liquidación de cuentas.

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Fernando Enríquez Domínguez, vecino que fué de Dóme de Alba, y en la actualidad de ignorado paradero, y con su importe hacer pago al acreedor de las seiscientos cincuenta pesetas de principal reclamadas, intereses vencidos y que se vengán y costas causadas y que se causen, con expresa imposición de costas al ejecutado Fernando Enríquez Domínguez.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Valcarce.—Publicada en el mismo día.»

Y para que por medio de su inserción se notifique por su rebeldía al deudor, expido el presente.

Dado en Zamora á nueve de Marzo de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Ante mi, José Bustamante.

## ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Manuela Rodríguez García, vecina de Villalcampo, á virtud de la causa criminal de oficio que contra la misma se siguió, por hurto, se sacan á pública subasta para el día treinta y uno del actual y su hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tres fincas rústicas, tasadas en junto en ochenta y cinco pesetas, enclavadas en el término municipal de dicho Villalcampo; haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas, los que podrán adquirir los compradores á costa de la Manuela Rodríguez.

Alcañices tres de Marzo de mil novecientos seis.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano. R—288

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos del expediente sobre cancelación de fianza prestada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, D. Buenaventura Agulló y Prats, por el presente hago saber que dicho Sr. Agulló ha cesado en el desempeño del expresado cargo de Registrador de la Propiedad de Ponferrada, Vendrell, Falset, Vich, Zamora, Occidente de Barcelona, Tortosa, Denia, Arenys de Mar, Huesca y Manacor, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación referente á dicha cancelación de fianza, para que dentro de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia respectivos de los partidos expresados anteriormente.

San Feliu de Llobregat primero de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano, Antonio Monés. R—286

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Eladio Quintero Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en expediente promoviendo de oficio el abintestato de D. Fidel Ramos Fernández, natural de Rivadelago, Párroco y vecino que fué de Peque, en cuyo pueblo tuvo lugar su fallecimiento el día veinticuatro del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro, con motivo de haber renunciado la herencia los hermanos y primos del finado y en vista de no haberse presentado ningún aspirante á la misma á pesar de los dos llamamientos que en forma se han hecho, he acordado hacer este tercero por medio del presente á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia de aludido causante, comparezcan ante este Juzgado reclamándola dentro del plazo de dos meses, apercibiéndoles que en otro caso se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Puebla de Sanabria á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Eladio Quintero.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía. R—290